

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Circular.—Número 22.

Por el ministro de la Guerra se me dice: Excmo. Sr. El Gobierno de la República se ha servido resolver que se abra desde luego la recluta en los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reservas, así como tambien en los depósitos de bandera, para las clases de paisanos y licenciados del ejército con destino al de la Isla de Cuba, en el concepto de que los individuos que se alistén podrán disfrutar todas las garantías y ventajas determinadas en las instrucciones que con dicho objeto fueron circuladas en 31 de octubre del año próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en Real Decreto de 2 del mismo mes; debiendo V. E. disponer por su parte que esta disposicion tenga la mayor circulacion posible para que llegue á conocimiento no solo de los individuos y clases del ejército, sino tambien del público en general, á cuyo fin deberá insertarse en la orden general del ejército y en los *Boletines oficiales* de las provincias. De orden del espresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1873.—Gonzalez.—Lo que traslado á V. E. con el propio objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 14 de agosto de 1873.—El brigadier segundo cabo, Cañas.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.—Es copia.—P. A. El teniente coronel encargado del despacho, Peñarubia.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del miércoles 6 de agosto de 1873.

Abierta á las diez de su mañana bajo la presidencia del Sr. Palau concurriendo los vocales Sres. Ciurana, Estivill y Torrademé, fué leida y aprobada el acta de la anterior:

Insiguiendo lo resuelto por este Cuer-

po provincial en 12 de julio próximo pasado y á consecuencia de una nueva instancia presentada por D. Cristóbal Cabrer, se acuerda decir al Sr. Gobernador que en uso de las facultades que le confiere el art. 9 de la ley, exija al contratista de bagajes D. Antonio Nel-lo el pago de las dietas que el primero le reclama como representante suyo que ha sido en el pueblo de Riudecols durante el año económico próximo pasado.

No habiéndose presentado todavía D. José Pi y Ruli para firmar el contrato sobre arriendo de bagajes en el presente año económico, cuyo servicio le concedió la Diputacion en 3 de julio último, se acuerda prevenirle que no verificándolo en el preciso término de 8 dias siguientes á la notificacion de esta providencia, se le tendrá por desistido de sus proposiciones.

Son aprobadas las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de Caminos durante el mes de julio próximo pasado, las cuales en junto suman 477 pesetas 30 céntimos.

Para resolver lo procedente en méritos de los recursos interpuestos por dos Concejales electos en Bellvell, prevengase al ayuntamiento remita inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad los oportunos expedientes con el acta de la sesion extraordinaria que el dia 30 de julio debió celebrar en union de los comisionados de la junta general de escrutinio, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la ley electoral.

Igual resolucion se adopta con respecto á los ayuntamientos de la Cénia y Rasquera para decidir las reclamaciones presentadas por D. Jaime Vidal, D. Miguel Soler y D. Juan Pellisá.

A la consulta elevada por el alcalde de Ascó con fecha 30 julio próximo pasado, se acuerda contestar que no debe cubrirse la vacante del Concejal D. Domingo Llop, único que ha sido eximido por la Junta de escrutinio.

Visto el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Masroig y los dos recursos in-

terpuestos por D. Juan Fernandez y don José Aragonés, considerando que el primero no ha perdido su carácter de vecino de aquella localidad sin que sea suficiente motivo de escusa su propósito de trasladarse á Falset, considerando que la enfermedad alegada por el segundo no constituye el impedimento físico á que se refiere el art. 39 de la ley; se acuerda confirmar el fallo apelado, desestimando por tanto las escusas de que se deja hecho mérito.

Visto el expediente de las elecciones municipales que han tenido lugar en Renau y el recurso elevado por D. José Dalmau Monserrat contra la resolucion de la Junta de escrutinio, considerando que la enfermedad que padece el interesado no le impide físicamente como la ley exige para desempeñar el cargo de concejal, considerando que aun cuando ha servido el destino de Juez municipal no le comprende la escusa á que se refiere el caso segundo art. 39 de la ley; la Comision acuerda desestimar este recurso, confirmando en su virtud el fallo inferior.

Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas en Blancafort, y visto el recurso entablado por D. Magin Amill y Llort, considerando que este individuo ejerce el cargo de estanco en aquella localidad, incompatible con el de concejal; se acuerda revocar el fallo inferior, declarando admisible la escusa propuesta por el interesado.

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en Guardia dels Prats y los recursos interpuestos por D. Ramon Soler y D. Juan Pere y Penas, considerando que el primero pretende eximirse del cargo para que ha sido electo por desempeñar actualmente el de fiscal municipal suplente, considerando que la enfermedad alegada por el segundo no constituye el impedimento físico que la ley exige, con arreglo á los artículos 112 y 771 de la Ley orgánica para el poder judicial y 39 de la Municipal; se acuerda declarar exento al primero y desestimar la escusa utilizada por el segundo.

Vista la instancia elevada al Sr. Gobernador por el alcalde de Torre de Fontaubella y trasladada á esta Comision para que se resuelva lo justo sobre la nulidad de las elecciones municipales, considerando que no consta se hayan observado las formalidades exigidas por la ley para tramitar este recurso; se acuerda prevenir al ayuntamiento cumpla sin demora lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 de la electoral, remitiendo inmediatamente el expediente, caso de interponerse nueva reclamacion contra el fallo de la Junta de escrutinio.

Visto el recurso elevado por D. José Ventosa y Rovira contra el ayuntamiento de Salomó por haberle negado la hoja de padron á fin de trasladar su domicilio al pueblo de Rodoña, considerando que todo ciudadano tiene derecho para trasladarse á residir al punto donde mas convenga á sus intereses; se acuerda prevenir al alcalde de Salomó espida al recurrente la hoja que se le reclama, viniendo sin embargo obligado á servir los cargos públicos que se le confieran hasta que acredite la residencia efectiva y continuada en otro punto por espacio de seis meses, con arreglo á lo prescrito en el caso 2.º art. 15 de la ley municipal y capítulo 2.º del Reglamento dado para su ejecucion en 6 de mayo de 1871.

Igual resolucion se adopta con respecto á la solicitud presentada con el mismo objeto por D. Andrés Bertran y Solé, vecino de Creixell.

Vista la exposicion elevada por don José Feixes y Torné pidiendo el abono de cinco papeletas de bagajes, importe del servicio que ha prestado en Cornudella; se acuerda declarar que debe ser desestimada por cuanto en las mismas no consta la correspondiente copia del pasaporte y recibi del preceptor, único medio de justificar que se ha verificado aquel, y prevengase al contratista señor Nel-lo satisfaga al recurrente los gastos de representacion que como delegado suyo en aquella villa ha devengado en los meses de febrero, marzo, abril y mayo últimos.

Por faltar asimismo los requisitos mencionados en la anterior providencia, se declara improcedente el abono de las papeletas de bagajes presentadas por los alcaldes de Prades y La Palma.

A instancia del alcalde de Poboleda se acuerda prevenir al Jefe de voluntarios movilizados de aquel pueblo pida al primero, cuando los necesite, el número de bagajes necesarios para el buen servicio público, debiendo abstenerse en lo sucesivo de disponer directamente y sin intervencion de la autoridad local sobre esta clase de asuntos.

Finalmente, es aprobada la relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys durante el mes de julio próximo pasado, importante la cantidad de 1.658 pesetas 77 céntimos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las doce y media.

Tarragona 13 agosto de 1873.—El secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion quinta.

Debiendo procederse á contratar doce mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado las subastas intentadas, se convoca por el presente anuncio á una nueva licitacion, con la modificacion del precio límite, autorizada por el Gobierno de la República, y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta oficina y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la vieja, el dia 20 del corriente mes, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de agosto de 1873.—El Intendente Jefe de la 5.ª Seccion, Augusto Seguí.

SECCION 6.ª—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de doce mil mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de doce mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Seccion quinta del Ministerio de la Guerra, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el

dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publican en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los espresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintiun centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en el negociado 9.º de esta Seccion, marcado con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las espresadas doce mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras tres mil cada uno en los plazos sucesivos de veinte dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó el que al efecto se autorice, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será expe-

dida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Seccion 5.ª de este ministerio de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de 13 pesetas 93 céntimos, con arreglo á la órden del Gobierno de la República de 26 de julio último.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas, principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las 12.000 mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó valores del Estado el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente, en cuyo favor quedase el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en dichas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Seccion 5.ª por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion del Gobierno; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 4 de agosto de 1873.—El Intendente Interventor general militar, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de..... del dia..... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratadas 12.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesoreria de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1615.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

No habiendo comparecido en esta administracion económica personalmente ni por medio de apoderados D. José Maria Dominguez y D. Eustaquio Garcia Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Aduana de Salou en el año de 1844, para enterarles de un asunto que les concierne, despues de haberles llamado y citado tres veces por medio de este periódico oficial, para que lo hicieran dentro quince dias, é ignorándose su paradero, se les declara en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de agosto de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 1616.

Por ignorarse el paradero de D. Benito Lefon y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de Salou en el año de 1829, se le llama y cita por este periódico oficial, para que personalmente ó por medio de apoderado comparezca en esta Administracion económica dentro quince dias, para enterarle de un asunto que le concierne, pasado cuyo término sin haberse presentado se declarará en rebeldia y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Tarragona 18 de agosto de 1873.—P. O.—Francisco Corbella.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1872 á 1873.

PERÍODO DE AMPLIACION.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
1.º	Diputados de la Comision permanente. Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. Idem de la Contaduría de fondos provinciales. Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales. Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones.		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. Material de los mismos.		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.		
6.º	Idem para fomento de Montes.		
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.		
2.º	Idem de bagajes.		
3.º	Idem de subvencion por la impresion y publicacion del Boletín oficial, 1.º trimestre.		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.		
5.º	Idem de calamidades públicas.		
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras. Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. Material para estas mismas obras.		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.		
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Suma y sigue.		

Artículos.	CAPÍTULO V.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Instruccion pública.</i>			
	<i>Suma anterior.</i>		
1.º	Junta provincial del ramo.	7.475'00	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	2.000'00 400'00 250'00	10.125'00
3.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.		
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
5.º	Biblioteca provincial.		
6.º	Museo provincial.		
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	3.500'00	9.500'00
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	6.000'00	19.625'00
6.º	Id. id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.		
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.		
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.		
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia. Personal. Material de obras. Otros gastos.	3.500'00	3.500'00
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales. Personal. Material de obras. Otros gastos.	10.250'00	13.750'00
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí. Para obras del puerto de Tarragona. Para conservacion del puente de barcas de Tortosa. Personal. Material. Para otros gastos.		13.750'00
	Suma y sigue.		33.375'00

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.		33.375'00
Para otros gastos de interés provincial.	»	»

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.	22.570'00	} 22.570'00	22.570'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.	»		
TOTAL GENERAL.			55.945'00

Tarragona 26 de julio de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau.

Sesion del 13 de julio de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Palau.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1618.

ESCUELA PROVINCIAL DE ARQUITECTURA DE BARCELONA, SOSTENIDA POR LA DIPUTACION DE LA PROVINCIA.

Debiendo principiar en 1.º de octubre próximo, en conformidad á las leyes vigentes, el curso académico de 1873 á 1874, se anuncia la matrícula para las enseñanzas de esta Escuela con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Las asignaturas que comprende la carrera, son:

Mecánica aplicada á la construccion.

Tipografía teórica y práctica.

Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro.

Dibujo: copia de edificios ó de sus partes principales.

Mineralogía y Química.

Manipulacion y empleo de materiales, su combinacion como medios de construccion y decoracion.

Teoría general del arte.

Dibujo: ensayos de invencion de partes de edificios ó conjuntos de decoracion.

Policía y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios. Arquitectura legal.

Dibujo: aplicacion de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de segundo orden.

Tecnología, práctica de presupuestos, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, etc.

Dibujo: aplicaciones de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de todos géneros y usos de la sociedad.

2.ª Para ingresar en la carrera de Arquitecto se requiere: Ser aprobado en exámen de las materias siguientes: elementos de física, química é historia natural y traduccion del francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza, Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculos diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones, geometría

descriptiva, mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la facultad de Ciencias; y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros y testas del antiguo. Se abonarán sin exámen las signaturas aprobadas en los Institutos de 2.ª enseñanza y en las facultades de Ciencias de las Universidades.

3.ª Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 50 pesetas, pagaderas en metálico en dos plazos, uno en el acto de inscribirse en la matrícula y otro á mitad del curso.

4.ª La matrícula se hará en la Secretaría de la propia escuela, sita en el segundo piso de la Casa Lonja, de 12 á 2 de la tarde de todos los dias laborables, empezando el dia 16 de setiembre próximo y terminando el dia 30, del mismo á la última de las horas señaladas.

5.ª Las solicitudes para exámen de ingreso y de asignaturas se admitirán en Secretaría desde el dia 26 del actual.

6.ª Las elecciones del curso empezarán el dia 2 de octubre.

Barcelona 14 de agosto de 1873.—El Director, Elías Rogent.

Núm. 1619.

ESCUELA OFICIAL DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Debiendo principiar en 1.º del próximo octubre el curso académico de 1873 á 1874, en conformidad á las leyes vigentes sobre Instruccion pública, se anuncia la matrícula para las enseñanzas de la Escuela con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Las enseñanzas que comprende la Escuela se refieren al *Dibujo general artístico* y el mismo aplicado á las *artes industriales*, como estudio principalmente destinado á los artesanos y jornaleros. Las asignaturas se hallan divididas en esta forma:

Dibujo general artístico.

Dibujo lineal.—1.º y 2.º curso.

Córtes de piedra y madera y nociones de construccion.

Carpintería y muebles.

Talla en dibujo, modelado y vaciado. Cerámica y demás obras al torno.

Metalistería.

Tejidos, blondas, bordados y estampados.

Pintura decorativa.

Historia de las artes suntuarias.

Todas de leccion diaria, á escepcion de la última, de la que se dará solo una leccion semanal.

2.ª Las enseñanzas libres de Pintura, Escultura y Grabado, agregadas á esta Escuela por acuerdo de la Diputacion de la Provincia, comprenden las asignaturas siguientes:

Dibujo del antiguo.

Dibujo del natural.

Colorido y composicion.

Escultura.

Grabado.

Paisaje.

Perspectiva.

Anatomía Pictórica.

Teoría é historia de las bellas artes.

3.ª La matrícula estará abierta desde el dia 16 de setiembre, de 12 á 2 de la tarde de todos los dias laborables, en la Secretaría general de la Academia (2.º piso de la Casa Lonja.)

4.ª Los alumnos de la Escuela oficial de Bellas Artes satisfarán 5 pesetas en metálico por derechos de matrícula, en un solo plazo, en el acto de la inscripcion. Los de las enseñanzas libres de Pintura, Escultura y Grabado deberán pagar por igual concepto, 25 pesetas en metálico, en dos plazos: uno en el acto de inscribirse en la matrícula y otro á mitad de curso.

5.ª Se admitirán gratis veinte y cinco alumnos en la Escuela oficial de Bellas Artes que sean pobres de solemnidad y así lo acrediten, y doce que estén en iguales condiciones, en las enseñanzas libres de Pintura, Escultura y Grabado.

6.ª Las solicitudes de los alumnos que deseen examinarse de una ó varias asignaturas durante el mes de setiembre, se admitirán en Secretaría desde el 26 del actual.

Barcelona 14 de agosto de 1873.—El Director, Claudio Lorenzale.

Núm. 1620.

Don Estéban Fernandez Padrines, Teniente graduado Alférez del batallón de voluntarios francos de la República de Tarragona número 51, y Fiscal de esta plaza.

Usando de la jurisdicción que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al soldado corneta de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Ceuta, José Rodriguez Gadella, que se fugó del calabozo del cuartel de San Agustín de esta plaza, en la noche del diez y siete de julio próximo pasado, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel antes citado, á prestar los descargos que tuviere por conveniente en la causa que le instruyo por delito de sedicion, apercibiéndole que de no presentarse se le juzgará en

rebelría, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Estéban Fernandez Padrines.—Por su mandado el escribano, Juan Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1621.

El Señor Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, ha resuelto con esta fecha se cite á Antonio Torres Calbet, natural y vecino del pueblo de Barbará, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en Sala Audiencia dentro de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente, á prestar declaracion, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 49 núm. 5.º y 325 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para esta cédula pueda insertarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona expido la presente en Montblanch á doce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Carpa, escribano secretario.

Núm. 1622.

Don Manuel Villar y Estévan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Antonio Panadés, maestro de instruccion primaria, cuyo paradero se ignora, si bien se cree fundadamente que se encuentra á las filas carlistas de esta provincia, para que dentro el término de treinta dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre abandono de cargo público, pues haciéndolo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo será declarado rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Balaguer á catorce agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Villar.—Por mandado de su señoría, Antonio Sauret, escribano.

Núm. 1623.

Don Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Bové, esposo de D.ª Amalia Benet, Diputado á Cortes, vecino de Reus y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado en que se le ofrecerá la causa criminal que se instruye sobre robo de unos cuarenta duros á su referida esposa D.ª Amalia Benet y de otras cantidades á otros varios viajeros que conducia el coche de Vinaixa la tarde del diez y siete de Diciembre último, por ladrones en cuadrilla y en despoblado; en la inteligencia que de no hacerlo, le será ofrecida dicha causa en los estrados de dicho Juzgado, parándole el perjuicio á que puede haber lugar.

Lérida catorce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Valcarcel Vargas.—Francisco Soldervila, Escribano.